

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE</p> <p>SUSTANCIACION No. - 185 -</p>
--	---

RADICADO 76-736-31-84-001 2016-00208-00

SUCESION DOBLE TESTADA

Demandante: FRANCISCO HERNAN MEJIA ZULUAGA

Causantes: JESUS MARIA MEJIA ZULUAGA y LIGIA ZULUAGA OSORIO

Sevilla Valle, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Nuevamente el profesional del derecho formula el reconocimiento de personería y aporta poder con sellos de autenticación en Notaria Quince de Cali, ahora otorgado por otra heredera reconocida dentro del presente tramite de sucesión, la señora NORHA MEJIA DE MERCHANT.

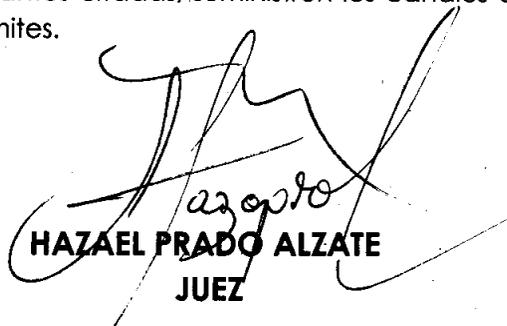
Al igual que el anterior poder que le fuera otorgado por el heredero reconocido, señor RODRIGO JAVIER MEJIA ZULUAGA, el poder y la solicitud de reconocimiento de personería para actuar no está llamada a prosperar, como se dispuso en Auto Interlocutorio 229 del 17-SEP-2020 y Auto de Tramite 162 del 13-OCT-2020; por cuanto no vienen con el cabal cumplimiento de las disposiciones del DECRETO 806 de 2020, y hoy, se resolverá en igual sentido por cuanto tampoco se cumplió con las directrices del artículo 3º del citado Decreto, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, esto es, no se suministró los canales digitales en los que la poderdante recibirá comunicaciones, ni se envió copias del ejemplar a los demás sujetos procesales, ni siquiera al señor RODRIGO JAVIER MEJIA ZULUAGA, para quien también ha solicitado reconocimiento de personería sin que esta se haya podido otorgar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE

- 1. ABSTENERSE DE DARLE TRAMITE** a la solicitud, hasta tanto esta no se presente con apego a las disposiciones del Decreto Nacional 806 de 2020, artículo 3º y artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en los términos arriba considerados.
- 2. REQUERIR** a las partes, apoderados y demás sujetos procesales, a fin de que en cumplimiento de las normas antes citadas, suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso y sus trámites.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

azapto

HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</p> <p>Estado N° _____ Fecha. _____</p> <p>Providencia de Fecha. _____</p> <hr/> <p>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle</p> <p>EJECUTORIA</p> <p>Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha _____, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.</p> <p>Recurso: _____</p> <hr/> <p>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>

Info & Ferrnjal & Ferrnjal